"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 161281-2019

Resolución Directoral

Nº 1431 -2019-ANA-AAA-CAÑETE –FORTALEZA

Huaral, 21 OCT. 2019

VISTO:

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador seguido a la empresa INMOBILIARIA CONSTRUCTORA JJR S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. Nº 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y non bis in ídem;

Que, mediante Acta de Inspección Ocular N° 097-2019-ANA-AAA.CF-ALA-CHRL-AT/DMAZ, de fecha 03.09.2019, realizada por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en la parcela N° 27 Sector La Molina, en el distrito de Carabayllo en coordenadas UTM WGS 84: 279 287 mE – 8 690 277 mN, se constató la existencia de un pozo a tajo abierto en estado utilizado, cuenta con anillado de concreto, con diámetro de 1.40 m., tapa de concreto, y cuenta con tubería de succión y descarga de 2", cuenta con medidor de marca AYRON con lectura 20302 m^3, el agua es utilizada para regar áreas verdes (Folios 02/03);

Que, mediante Informe Técnico N° 147-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/DMAZ, de fecha 05.09.2019, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, concluye que se constató la existencia de un pozo a tajo abierto en estado utilizado, por lo que se presume que la empresa INMOBILIARIA CONSTRUCTORA JJR S.A.C., ha incurrido en infracción en materia de recursos hídricos, consistente en el uso de agua subterránea y la ejecución de obras hidráulicas sin la correspondiente autorización ni derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose tipificada dicha

infracción en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, concordante con los literal a) y b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG (Folio 04);

Que, mediante Notificaciones N° 161-2019 de fecha 09.09.2019, (Recibidas el 10.09.2019), la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, comunica a EDITA LOPEZ SILVA, Gerente General de la empresa INMOBILIARIA CONSTRUCTORA JJR S.A.C., el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; señalando los hechos que se le imputan a título de cargo: Con fecha 03.09.2019, mediante Inspección Ocular N° 097-2019-ANA-AAA.CF-ALA-CHRL-AT/DMAZ, en la parcela N° 27 Sector La Molina, en el distrito de Carabayllo en coordenadas UTM WGS 84: 279 287 mE – 8 690 277 mN, se constató la existencia de un pozo a tajo abierto en estado utilizado, cuenta con anillado de concreto, con diámetro de 1.40 m., tapa de concreto , y cuenta con tubería de succión y descarga de 2", cuenta con medidor de marca AYRON con lectura 20302 m^3; los hechos descritos en el párrafo anterior se encuentran tipificados como infracción, en materia de recursos hídricos, en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, concordante con los literal a) y b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; por tales razones se le podría imponer una sanción de multa no menor de 0,5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) ni mayor de 10 000 UIT, vigentes a la fecha de pago; en tal sentido se adjunta copia del Informe Técnico N° 053-2019-ANA-AAA.CF-ALA.OFC.MOC-AT/HPBD, y se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles, para que presente sus descargos por escrito (Folio 05);

Que, mediante Informe Técnico (Final) N° 161-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/DMAZ, de fecha 18.09.2019, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, concluye que la empresa INMOBILIARIA CONSTRUCTORA JJR S.A.C., infringió los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, concordante con los literal a) y b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la cual se clasifica como GRAVE, por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso y ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; además recomienda imponer una sanción administrativa de multa de 3 Unidades Impositivas Tributarias UIT (Folios 06/07);

Que, mediante Carta N° 476-2019-ANA-AAA-Cañete Fortaleza, de fecha 26.09.2019 (Recibido el 27.09.2019) la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, en concordancia con el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., cumple con notificar a la empresa INMOBILIARIA CONSTRUCTORA JJR S.A.C., el Informe Técnico (Final) N° 161-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/DMAZ, de fecha 18.09.2019, y con la finalidad de continuar con el trámite le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo por escrito (Folio 09);

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° ING. LUIS ENRÍQUE YAMPUFE MORALES DIRECTOR AAA CAÑETE FORTALEZA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° ABOG. LOURDES M. ZAVALA VICENTE ESPECIALISTA LEGAL

Que, mediante escrito de fecha 02.10.2019, EDITA LOPEZ SILVA, identificada con DNI N° 10206992, Gerente General de la empresa INMOBILIARIA CONSTRUCTORA JJR S.A.C., identificada con RUC N° 20543729494, presenta su descargo a la Carta N° 476-2019-ANA-AAA-Cañete Fortaleza, de fecha 26.09.2019, y adjunta documentos para ser evaluados por la autoridad (Folio 13/14);

Que, evaluado los actuados del ente instructor, se aprecia que mediante Acta de Inspección Ocular de fecha 03.09.2019, se constató la existencia de un pozo a tajo abierto en estado utilizado, que cuenta con medidor de marca AYRON con lectura 20302 m^3, el agua es utilizada para regar áreas verdes; con lo que se ha infringido los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, concordante con los literal a) y b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la cual la clasifica como GRAVE, por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso y ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA VºBº ING. LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES DIRECTOR AAA CAÑETE FORTALEZA

Que, además considerando los criterios de graduación de la infracción, en función a los principios de la potestad sancionadora administrativa establecido en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, los mismos que se encuentran relacionados con los criterios que señala el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento, para calificar la infracción, se tiene:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA VºBº ABOG. LOURDES M. ZAVALA VICENTE ESPECIALISTA LEGAL

CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION	DESCRIPCION
La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha podido determinar
Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Ha obtenido beneficios económicos al venir utilizando el agua sin contar con derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua, afectando económicamente a la ANA por no pagar la retribución económica al evitarse los costos para solicitar la autorización de obra y el derecho de agua..
La gravedad de los daños generados.	Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua afectando al acuífero.
Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.	Se pudo detectar los actos de infracción debido a la ejecución de acciones de supervisión, control vigilancia y fiscalización para asegurar un uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos.
Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente	No se ha podido determinar ni se ha probado el impacto ambiental que podría estar ocasionando.
Reincidencia	No se tiene conocimiento de anteriores infracciones cometidas por los mimos hechos.
Los costos que incurra el Estado para poder atender los daños generados	No se ha determinado cual sería el costos que demandaría al Estado,

Que sin embargo, se debe tener en cuenta que la administrada, mediante la presentación de su descargo señala entre otras cosas que ***"(...) Con Expediente Administrativo CUT: 156149-2019 inicia el trámite ante la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza (...)"*** (08.089.2019), con la finalidad de regularizar la situación del pozo a tajo abierto; siendo el caso que dicho trámite culminó con la emisión de la **Resolución Directoral N° 1387-2019-ANA-AAA-Cañete Fortaleza, de fecha 10.10.2019,** que aprueba la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea del pozo a tajo abierto para uso recreativo; se le autorizó la ejecución de obras (regularización) de aprovechamiento hídrico de agua subterránea del pozo a tajo abierto, y se le otorgó la licencia de uso de agua subterránea del pozo a tajo abierto para uso recreativo a favor

de la empresa INMOBILIARIA CONSTRUCTORA JJR S.A.C., identificada con RUC N° 20543729494; en consecuencia, advirtiéndose de los actuados, que la fecha de la inspección ocular (03.09.2019) y la fecha de la notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador (10.09.2019) son posteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la administrada, que si bien es cierto no se trataría de un eximente de la responsabilidad; sin embargo, si se puede considerar como un atenuante de la responsabilidad, se debe considerar como un atenuante de la responsabilidad, ya que al presentar su solicitud para formalizar la situación del pozo, ya reconociendo su responsabilidad de forma expresa y por escrito; en consecuencia, en aplicación del literal a) del numeral 2 del artículo 257° **del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General - Eximentes y Atenuantes de responsabilidad por infracciones**, que señala ***"Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una de multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe"***; y encontrándose plenamente demostrada la comisión de las infracciones en materia de Recursos Hídricos, enmarcado en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, por: ***"Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso"***, y ***"La ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional"***; concordante, con la tipificación señalada en los literales "a" y "b" del artículo 277° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por: ***"Usar, las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua"*** y ***"Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua";*** **sin embargo**, que dichas infracciones se califican como **GRAVES,** pero teniendo en cuenta los argumentos del descargo y a la condición de atenuante se procede a su reducción con forme a lo señalado líneas arriba, en aplicación de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el literal a) numeral 2 del del artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444, corresponde imponer a la empresa INMOBILIARIA CONSTRUCTORA JJR S.A.C., identificada con RUC N° 20543729494, una sanción administrativa de multa ascendente a **2.1 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** para la primera infracción y **2.1 UIT** para la segunda infracción; las mismas que al sumarlas resulta una sanción administrativa de multa de **4.2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**;

Que, estando al Informe Legal Nº 372-2019-ANA-AAA.CF/EL/LMZV-PAPM de fecha 21.10.2019, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- SANCIONAR, a la empresa INMOBILIARIA CONSTRUCTORA JJR S.A.C., identificada con RUC N° 20543729494, por la infracción

cometida a los literales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, concordante con el literal "a" y "b" del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, con una **sanción administrativa de multa ascendente a 2.1 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por la primera infracción y por la segunda infracción **2.1 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), haciendo un total de 4.2 UIT**, vigentes a la fecha de pago, que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación Nº 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo Boucher de pago, sin perjuicio de proceder a la cobranza coactiva,

ARTÍCULO 2°.- Disponer, que una vez que la presente Resolución Directoral quede firme o se agote la vía administrativa, se deberá de poner en conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, adjuntándose copia del cargo de notificación, a fin de que proceda a su inscripción en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral, a la empresa INMOBILIARIA CONSTRUCTORA JJR S.A.C., y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V°B°
ABOG. LOURDES M. ZAVALA VICENTE
ESPECIALISTA LEGAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director
Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/lmzv/Pedro P.
Cc
Archivo